

# **Distrito Escolar Unificado de San Francisco**

## **Reglamento Administrativo**

### **Norma que Prohíbe la Discriminación contra los Estudiantes**

Reglamento Administrativo AR 5145.3

#### **Estudiantes**

El Distrito Escolar designa al individuo(s) identificado(s) más adelante como el empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del Distrito Escolar para cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 , el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder a preguntas relacionadas con las normas antidiscriminatorias del Distrito Escolar. Dicho individuo (s) también servirá como el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar especificado en Reglamento Administrativo AR 1312.3 - Procedimientos para presentar Denuncia/Reclamo Uniforme como el empleado responsable de manejar las denuncias relativas a la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, con base en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, grupo étnico, edad, religión, estado civil propio o de los padres, incapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o cualquier otro estado legalmente protegido; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Usted se puede contactar con el funcionario o coordinador encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar en la siguiente dirección: (Código de Educación 234.1; Código de regulaciones de california 5 CCR 4621).

Director de la oficina de Equidad/Coordinador del Título IX

Calle Franklin No 555, 3<sup>er</sup> Piso

Teléfono: (415) 355-7334

Fax: (415) 355-7333

Correo electrónico: [equity@sfusd.edu](mailto:equity@sfusd.edu)

#### **Medidas para prevenir la discriminación**

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el hostigamiento, de los estudiantes en las escuelas del Distrito Escolar o en actividades escolares, y para garantizar un acceso equitativo al programa educativo para todos los estudiantes, el Superintendente o persona designada deberá implementar las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la Norma del Distrito Escolar que Prohíbe la Discriminación y los procedimientos para denuncias, incluidas la información de contacto del funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar, a los estudiantes, padres / tutores, empleados, voluntarios y el público en general mediante la publicación en el portal de internet del Distrito Escolar y otros lugares de fácil acceso a los estudiantes (Código de Educación 234.1).
2. Proporcionar a los alumnos un manual que contenga la información apropiada para su edad y que describa claramente la Norma del Distrito Escolar que Prohíbe la Discriminación, los procedimientos para presentar una denuncia, y los recursos disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctima de cualquier tipo de comportamiento relacionado (Código de Educación 234.1).
3. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres / tutores acerca de la Norma del Distrito Escolar que Prohíbe la Discriminación. La notificación deberá informar a los estudiantes y padres / tutores de la posibilidad de que los estudiantes participarán en un programa escolar segregado por sexo o actividad junto con otro estudiante del sexo biológico opuesto, y que pueden informar al funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar si piensan que dicha participación va en contra de las creencias y / o prácticas religiosas del estudiante o es una violación a su derecho de privacidad. En tal caso, el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar se reunirá con el estudiante y / o padre / tutor que plantee la objeción para determinar la mejor manera de atender a ese estudiante. La notificación deberá informar a los estudiantes y padres / tutores que el Distrito Escolar no suele notificarles de instancias individuales de estudiantes transexuales que participan en un programa o actividad.
4. El Superintendente o designado deberá asegurarse de que a todos los estudiantes y los padres / tutores, incluyendo estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del Inglés, se les notifique acerca de cómo acceder a la información relevante proporcionada en la Norma del Distrito Escolar que Prohíbe la Discriminación y los procedimientos para denuncias, avisos, y formularios pertinentes, en un idioma que puedan entender.

Si el 15% o más de alumnos, matriculados en una escuela del Distrito Escolar en particular, hablan un solo idioma natal que no sea inglés, las normas, regulaciones, formularios, y comunicaciones del Distrito Escolar relativas a la antidiscriminación, deberán ser traducidos a dicho idioma conforme con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito Escolar garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

5. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y los padres / tutores capacitación e información adecuada a la edad del alumno sobre la Norma del Distrito Escolar que Prohíbe la Discriminación; que constituye una discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, represalia u hostigamiento; cómo y a quién se

debe presentar el informe del incidente; y cómo protegerse contra la segregación o la apreciación estereotípica de los estudiantes cuando se imparte enseñanza, orientación, supervisión, u otros servicios para ellos. Dicha capacitación e información incluirá directrices para abordar cuestiones relacionadas con alumnos transexuales y de género no definido.

6. Al comienzo de cada año escolar, informar a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de un acto de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento en contra de un estudiante, que es su deber intervenir si es seguro hacerlo (Código de Educación 234.1).
7. Al comienzo de cada año escolar, informar a cada director o designado de la responsabilidad del Distrito Escolar en proporcionar asistencia o recursos adecuados para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y garantizar su seguridad en caso de que exista un comportamiento amenazante o potencialmente discriminatorio.

### **Cumplimiento de las Normas del Distrito Escolar**

El Superintendente o persona designada deberá tomar las medidas adecuadas para reforzar la norma que prohíbe la Discriminación y el Acoso: Norma de la Junta de Educación BP 5145.3. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafiti vulgar u ofensivo.
2. Capacitar a los estudiantes, el personal y los padres / tutores acerca de cómo reconocer la discriminación ilegal y cómo responder.
3. Difundir y/o resumir la norma del Distrito Escolar y la regulación relativa a la discriminación ilegal.
4. Conforme con las leyes relacionadas con la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes y del personal, comunicar a los estudiantes, padres / tutores y la comunidad las respuestas de las autoridades de la escuela.
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra los autores y cualquier persona, que se haya determinado partícipe de una mala conducta, incluyendo a cualesquier estudiante a quien se le descubra que ha presentado una denuncia de discriminación que sabía que no era verdadera.

### **Proceso para iniciar y responder a las denuncias**

A cualquier estudiante que piense que ha sido objeto de discriminación ilegal, como se describe anteriormente, o en la Norma del Distrito Escolar, se le exhorta enfáticamente a comunicarse de inmediato con el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente que cualquier estudiante que observe cualquier incidente de este tipo, lo comunique al funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar o al director de la escuela, independientemente de si la presunta víctima presenta o no una denuncia.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación, represalia u hostigamiento discriminatorio, o al que se informe de un incidente de este tipo, deberá comunicar dicho incidente al funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar o al director de la escuela, dentro de un día escolar, independientemente de si la presunta víctima presenta o no una denuncia.

Cualesquier empleado de la escuela que es testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación, represalia u hostigamiento discriminatorio, deberá intervenir inmediatamente, con cautela y seguridad, para detener el incidente (Código de Educación 234.1).

Cuando cualquier informe de discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación, represalia u hostigamiento discriminatorio, se presenta a, o lo recibe el director de la escuela, o el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar, éste deberá informar al estudiante, padre / tutor de su derecho a presentar una denuncia formal conforme con lo dispuesto en la norma Procedimiento para Presentar una Denuncia Uniforme según el reglamento Administrativo AR 1312.3. Cualquier informe de discriminación ilegal que involucre al director de la escuela, funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar, o cualquier otra persona a quien comúnmente se informa de, o presenta la denuncia, deberá en su lugar presentar dicha denuncia ante el Superintendente o designado. Incluso si el estudiante decide no presentar una denuncia formal, el director de la escuela o el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar deberá implementar las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y asegurarse de que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un entorno académico seguro.

Al recibir una denuncia por discriminación, el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar deberá investigar inmediatamente la denuncia de acuerdo con los Procedimientos para Presentar una Denuncia Uniforme del Distrito Escolar, según el Reglamento Administrativo AR 1312.3.

### **Estudiantes transexuales y de género no definido**

La identidad de género significa que el género, apariencia o conducta con la que un estudiante se identifica, puede ser diferente o no, al género, apariencia o conducta tradicional, fisiología o el sexo asignado al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionado con el género de un estudiante, ya sea por asociación o por la apreciación estereotípica con el sexo del estudiante que le fue asignado al nacer (Código de Educación 210.7).

La transición de género se refiere al proceso en el que un estudiante cambia de vivir e identificarse con el género asignado en el nacimiento, a vivir e identificarse con el género que corresponde al género con que se identifica el estudiante.

Estudiante de género no definido, significa que un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas y apreciación estereotípica.

Estudiante transexual significa que un estudiante cuya identidad de género o expresión de género es diferente a la que se asocia tradicionalmente con el género asignado al nacer.

Los actos de agresión verbal, no verbal o física, la intimidación o la hostilidad que se basan en el sexo, identidad de género o expresión de género, independientemente de si son de naturaleza sexual, donde el acto tiene el propósito o efecto de tener consecuencias negativas en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente académico intimidante, hostil u ofensivo, dichas acciones están prohibidas bajo la ley estatal y federal. Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito Escolar y que pueden constituir acoso por razón de género incluyen, pero no están limitados a:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por el nombre y los pronombres consecuentes con su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante transexual porque sus manierismos, peinado o estilo de vestir corresponden a su identidad de género, o a un estudiante no-transexual porque sus manierismos, peinado o estilo de vestir no se ajustan a los estereotipos de su género o se perciben como indicativo del sexo opuesto.
3. Impedir la entrada de un estudiante al baño que corresponde a su identidad de género porque el estudiante es transexual o es de género indefinido.
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad deportiva típicamente preferida por los estudiantes del sexo opuesto.
5. Revelar que un alumno es transexual a las personas que no tienen una necesidad legítima para dicha información.

6. El uso de insultos específicos relacionados con el género.
7. Agresión física contra un estudiante motivada por la hostilidad hacia él/ella debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los Procedimientos para Presentar una Denuncia/Reclamo Uniforme del Distrito Escolar (Reglamento Administrativo AR 1312.3) se utilizarán para informar y resolver los reclamos que denuncian discriminación contra personas transexuales y los estudiantes con género indefinido. Ejemplos para justificar las denuncias incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por el Distrito Escolar a la aseveración de identidad de género de un estudiante, la denegación de acceso a las instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, la divulgación indebida de la condición transexuales de un estudiante, el cumplimiento discriminatorio de un código de vestimenta, y otros casos de acoso por razón de género.

Para garantizar que los estudiantes transexuales o con género indefinido gozan de los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionadas a todos los estudiantes bajo la Ley y de conformidad con la norma de la Junta de Educación, el Distrito Escolar deberá abordar cada situación basándose en casos individuales y de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: La condición de los estudiantes transexuales o con género indefinido es información privada y el Distrito Escolar sólo revelará dicha información a terceros con el consentimiento previo y por escrito del estudiante, excepto cuando la revelación es requerida por la Ley o cuando el Distrito Escolar tiene evidencia concluyente de que la divulgación es necesaria para preservar la integridad física o mental del estudiante. En este último caso, el Distrito Escolar deberá limitar la información a las personas que considere razonablemente capaces de proteger el bienestar del estudiante. Cualquier empleado del Distrito Escolar a quien un estudiante revela su condición como estudiante transexual o de género indefinido, deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar. Si el estudiante se niega a dar su permiso, el empleado deberá mantener la información de dicho alumno confidencial, a menos que él / ella esté obligado a revelar o comunicar la información del estudiante en virtud de este procedimiento, e informará al estudiante que el honrar su petición puede limitar la capacidad del Distrito Escolar para satisfacer sus necesidades que estén relacionadas con su condición de estudiante transexual o con género indefinido. Si el estudiante permite que el empleado notifique al funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar, el empleado deberá hacerlo en un plazo de tres días escolares.

Conforme sea adecuado, considerando los importantes riesgos físicos, emocionales y otros para el estudiante, el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar puede discurrir dialogar con el estudiante acerca de la necesidad de divulgar la condición del estudiante

como transexual o de género indefinido a sus padres/tutores y/u otras personas, incluyendo otros estudiantes, profesor(es) u otros adultos de la escuela. El Distrito Escolar debe ofrecer servicios de apoyo, tales como asesoramiento, a los estudiantes que desean informar a sus padres/tutores de su condición y desean ayuda para hacerlo.

2. Determinar la identidad de género de los estudiantes: El funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar deberá aceptar la aseveración del estudiante, a menos que el personal del Distrito Escolar presente una justificación verídica para creer que la aseveración del estudiante es para un propósito inadecuado. En tal caso, el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar deberá documentar el propósito inadecuado y, dentro de los siete días de haber recibido la notificación de la aseveración del estudiante, deberá proporcionar al mismo una respuesta por escrito y, de ser apropiado, a sus padres / tutores.
3. Considerar las necesidades de transición del estudiante: El funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar deberá concertar una reunión con el estudiante y, de ser adecuado, con sus padres / tutores para identificar posibles problemas, incluyendo las cuestiones relacionadas con la transición, y para desarrollar estrategias para abordarlas. La reunión será para dialogar acerca de los derechos de los estudiantes transexuales o de género indefinido y cómo esos derechos pueden afectar y verse afectado por los derechos de otros estudiantes, y abordará temas específicos relacionados con el acceso de los estudiantes a las instalaciones y a los programas de apoyo académicos o educativos, servicios o actividades, incluyendo, pero no limitado a, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el funcionario encargado del cumplimiento de las normas del distrito escolar deberá identificar específicamente un empleado(s) de la escuela al que el estudiante pueda comunicar cualquier problema relacionado con su condición de estudiante transexual y de género indefinido, y que pueda tomar una acción rápida para enfrentar la situación. Alternativamente, si es apropiado y el estudiante acepta, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si dichos acuerdos con los estudiantes cumplen con sus necesidades docentes y ofrecerle acceso equitativo a los programas y actividades, educar al personal indicado acerca de la transición del estudiante, y servir como un recurso para el estudiante y protegerlo mejor contra la discriminación basada en el género.
4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo: El Distrito Escolar puede mantener las instalaciones, como baños y camarines segregados por sexo, así como los programas y actividades, tales como clases de educación física, campeonatos deportivos internos y programas de atletismo inter-escolares. Un estudiante tendrá derecho a acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades compatibles con su identidad de género. Si está disponible y es solicitado por cualquier estudiante, independientemente de la razón subyacente, el Distrito Escolar debe ofrecer opciones para afrontar los problemas de privacidad en los centros segregados por sexo, tal como el uso de un baño o área de cambio unisex, una cabina de baño con una puerta, un área en los camarines que esté separado por una cortina o biombo, acceso a la oficina

para miembros del personal. Sin embargo, el Distrito Escolar no requerirá a un estudiante que utilice estas opciones debido a que el estudiante es transexual y con género indefinido. Además, a un estudiante se le permitirá participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes son separados por género, como los debates en clase, fotografías en el anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por género, conforme con su identidad de género, no dejará inválida o inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en dicha actividad.

5. Expedientes de los estudiantes: El nombre legal o género tal como figura en el expediente legal del estudiante, requerido según el Código de Regulaciones de California 5 CCR 432, deberán cambiarse únicamente bajo una orden judicial. Sin embargo, mediante un petición escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres/tutores, el Distrito Escolar deberá utilizar el nombre y los pronombres preferidos del estudiante, de acuerdo con su identidad de género en todos los otros documentos relacionados con el Distrito Escolar.
6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo desea, se exigirá que el personal del Distrito Escolar se dirija al estudiante por el nombre y pronombre que está de acuerdo con su identidad de género, sin necesidad de una orden judicial o un cambio en su expediente oficial del Distrito Escolar. Sin embargo, las pronunciaciones inadvertidas o errores honestos por parte del personal del Distrito Escolar en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres correspondientes no constituirá una violación de este reglamento administrativo o la norma del Distrito Escolar que lo acompaña.
7. Uniformes y Código de Vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestirse de una manera que sea congruente con su identidad de género, y está sujeto a cualquier código de vestimenta aprobado en una escuela.

APROVADO POR:

\_\_\_\_\_  
Richard A. Carranza  
Superintendente del Distrito Escolar

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Myong Leigh  
Vicesuperintendente  
Reglamentos y Operaciones Escolares

Fecha: \_\_\_\_\_